

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS

TRASLADO DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	17174-40-89-002-2021-00177-00
DEMANDANTE	DIANA LORENA GUTIÉRREZ TORRES C.C.24.767.384
DEMANDADA	YEIMI JOANA LÓPEZ MEJÍA C.C.1.054.989.027

SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR LA PARTE ACTORA, CONTRA EL AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO DECIDIÓ MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR ÉSTA.

TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
PROCEDIMIENTO	ARTÍCULOS 110 Y 319 DEL C.G.P.
FIJACIÓN	28 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.
DESEFIJACIÓN	28 DE JULIO DE 2023 A LA 5:00 P.M.

CARMEN CECILIA TORO CARDONA
Secretaria

TRASLADO: TRES (3) DIAS EMPIEZA CORRER EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. Y VENCE EL DOS (2) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.

CARMEN CECILIA TORO CARDONA
Secretaria

Marsella Rda., julio 26 de 2023

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná Caldas

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN o PETICION DE RECTIFICACION

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA LORENA GUTIERREZ TORRES

DEMANDADO: YEIMI JOANA LOPEZ MEJIA

RADICADO: 17174-40-89-002-2021-00177-00

DIANA LORENA GUTIERREZ TORRES, mayor y vecina de Marsella Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.767.384 de Marsella, como demandante en el proceso de la referencia y dentro de la oportunidad legal me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de julio de 2023 y que fue notificado por estado el 21 de los cursantes, por medio del cual se ordenó modificar la liquidación presentada por la suscrita el pasado 11 de julio de 2023, con el fin de que se revoque o reforme la citada providencia. De no proceder el recurso les pido la rectificación. Mi inconformidad con el auto la sustentó en las siguientes razones:

PRIMERA: Por medio de auto del 4 de octubre de 2022, el Despacho de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, modificó la liquidación que presenté del crédito adeudado por la demandada, en la cual quedó en firme que el capital era de \$8.500.000; los intereses del plazo \$201.167; los intereses moratorios \$7.269.900, para un total de \$15.971.067.

SEGUNDA: La demandada me propuso que le recibiera abonos a la deuda y lo acepté y me abonó el 5 de abril de 2023, \$5.000.000 y el 5 de mayo de 2023 \$7.000.000.

TERCERA: Ante cuatro liquidaciones que la demandada me pidió le mandara, diciéndome que me iba terminar de pagar y por las cuales me manifestó vía whatsapp que yo era una ladrona y otros insultos más, le manifesté que lo mejor era que fuera que el pago se me hiciera por el juzgado y que iba a seguir adelante con el proceso.

CUARTA: Ante llamada telefónica que me hiciera la señora secretaria del Juzgado Carmen Cecilia Toro Cardona, para que presentara nuevamente la liquidación del

crédito, el pasado 11 de julio de 2023, volví a presentar la liquidación tal como la presenté la primera vez, pero extrañamente y como no ocurrió con la primera liquidación, en cuanto a que no se reparó por los intereses de mora que son los autorizados por la Superintendencia Financiera que siempre he aplicado, ocurrió con la última liquidación a la cual el juzgado le modificó los intereses de mora y aparecen intereses por debajo de los de mora autorizados y claramente se aprecia en el título valor objeto de la demanda que los intereses moratorios pactados son como dice allí: "...y de mora a la tasa máxima legal autorizada."

QUINTA: Les indicó cuál es el interés de mora aplicado al capital adeudado por el Juzgado en comparación con el interés de mora aplicable según las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, que son los intereses que se deben de aplicar para este caso de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio que es el interés bancario corriente más 1.5 veces máximo, así:

FECHA	INT. E. A. DEL JUZGADO	INTERES E. A. SUPERFINANCIERA
Sept. 2022	21.29%	35.25% Res. 1126/2022
Oct. 2022	22.20%	36.92% Res. 1327/2022
Nov. 2022	23.16%	38.67% Res. 1537/2022
Dic. 2022	24.65%	41.46% Res. 1715/2022
Enero 2023	25.61%	43.26% Res. 0100/2023
Feb. 2023	26.67%	45.27% Res. 1968/2023
Marzo 2023	27.18%	46.26% Res. 0236/2023
Abril 2023	27.61%	47.09% Res. 0472/2023
Mayo 2023	26.74%	45.41% Res. 0606/2023
Junio 2023	26.34%	44.64% Res. 0766/2023
Julio 2023	26.02%	44.04% Res. 0945/2023

Cómo se puede comparar la diferencia es muy significativa para mi y espero pues, se liquide el crédito con el monto de interés que corresponde legalmente.

Anexo: Los once (11) Comunicados de Prenda de la Superintendencia Financiera y correspondiente a las resoluciones que indican los intereses autorizados.

Atentamente,

Diana Lorena Gutierrez T.
DIANA LORENA GUTIERREZ TORRES
CC. N°. 24.767.384 de Marsella.

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, agosto 31 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de agosto de 2022 la **Resolución No.1126** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de septiembre y el 30 de septiembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **23.50%**, lo cual representa un aumento de 129 puntos básicos (1.29%) en relación con la anterior certificación (**22.21%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **35.25%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **35.25%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 193 puntos básicos (1.93%) con respecto al periodo anterior (**33.32%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 0801 de 2022 y 1095 de 2021 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.47%	1 de julio al 30 de septiembre de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de septiembre de 2022 la **Resolución No. 1327** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- ☐ Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2022
- ☐ Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022
- ☐ Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **24.61%**, lo cual representa un aumento de 111 puntos básicos (1.11%) en relación con la anterior certificación (**23.50%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.95%**, lo cual representa una disminución de 252 puntos básicos (-2.52%) en relación con la anterior certificación (**39.47%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **29.37%**, lo cual representa una disminución de 98 puntos básicos (-0.98%) en relación con la anterior certificación (**30.35%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **36.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.43%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **44.06%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **36.92%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 167 puntos básicos (1.67%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.43%** efectivo anual, una disminución de 378 puntos básicos (-3.78%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **44.06%**, es decir, una disminución de 147 puntos básicos (-1.47%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, octubre 28 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de octubre de 2022 la **Resolución No. 1537** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- ☐ Consumo y Ordinario: entre el 01 de noviembre y el 30 de noviembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **25.78%**, lo cual representa un aumento de 117 puntos básicos (1.17%) en relación con la anterior certificación (**24.61%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **38.67%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **38.67%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 175 puntos básicos (1.75%) con respecto al periodo anterior (**36.92%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1327 de 2022 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	36.95%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2022
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, noviembre 30 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de noviembre de 2022 la **Resolución No. 1715** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 01 de diciembre y el 31 de diciembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **27.64%**, lo cual representa un aumento de 186 puntos básicos (1.86%) en relación con la anterior certificación (**25.78%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **41.46%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el periodo señalado se sitúa en **41.46%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de 279 puntos básicos (2.79%) con respecto al periodo anterior (**38.67%**).

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1327 de 2022 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	36.95%	1 de octubre al 31 de diciembre de 2022
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 29 de 2022. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de diciembre de 2022 la **Resolución No. 1968** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

□ Consumo y Ordinario

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 y el 31 de enero de 2023 **en 28.84%**, lo cual representa un aumento de 120 puntos básicos (1.20%) en relación con la anterior certificación (27.64%).

□ Microcrédito

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **microcrédito** vigente entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2023 **en 39.20%**, lo cual representa un aumento de 225 puntos básicos (2.25%) en relación con la anterior certificación (36.95%).

Tasa de Interés Bancario Corriente vigente para otras modalidades

Vale la pena recordar que, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia Financiera de Colombia certificó mediante la Resolución 1327 de 2022 el Interés Bancario Corriente para la modalidad de consumo de bajo monto, así:

Modalidad de crédito	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **43.26%** efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** y **58.80%** efectivo anual para la modalidad de **microcrédito**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** se sitúa en **43.26% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 180 puntos básicos (1.80%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de **microcrédito** es de **58.80% efectivo anual**, un aumento de 337 puntos básicos (3.37%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, enero 27 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de enero de 2023 la **Resolución No. 0100** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de febrero y el 28 de febrero de 2023 en **30.18%**, lo cual representa un aumento de 134 puntos básicos (1.34%) en relación con la anterior certificación (28.84%).

Tasa de Interés Bancario Corriente vigente para otras modalidades

Vale la pena recordar que, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia Financiera de Colombia certificó mediante las Resoluciones 1968 y 1327 de 2022 el Interés Bancario Corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, así:

Modalidad de crédito	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.20%	1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicaciones@superfinanciera.gov.co
Tel: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **el 45.27% efectivo anual** para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 45.27% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 201 puntos básicos (2.01%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, febrero 24 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 24 de febrero de 2023 la **Resolución No. 0236** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

□ Consumo y Ordinario

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de marzo y el 31 de marzo de 2023 en **30.84%**, lo cual representa un aumento de 66 puntos básicos (0.66%) en relación con la anterior certificación (30.18%).

Tasa de Interés Bancario Corriente vigente para otras modalidades

Vale la pena recordar que, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia Financiera de Colombia certificó mediante las Resoluciones 1968 y 1327 de 2022 el Interés Bancario Corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, así:

Modalidad de crédito	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	39.20%	1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el **Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **46.26%** efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 46.26% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 99 puntos básicos (0.99%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, marzo 30 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de marzo de 2023 la **Resolución No. 0472** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

□ Consumo y Ordinario

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de abril y el 30 de abril de 2023 en **31.39%**, lo cual representa un aumento de 55 puntos básicos (0.55%) en relación con la anterior certificación (30.84%).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **47.09%** efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** se sitúa en **47.09% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 83 puntos básicos (0.83%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionestr@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 28 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de abril de 2023 la **Resolución No. 0506** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

□ Consumo y Ordinario

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de mayo y el 31 de mayo de 2023 en **30.27%**, lo cual representa una disminución de 112 puntos básicos (1.12%) en relación con la anterior certificación (31.39%).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **45.41%** efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** se sitúa en **45.41% efectivo anual**, resultado que representa una disminución de 168 puntos básicos (1.68%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacion@sfc.superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, mayo 31 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de mayo de 2023 la **Resolución No. 0766** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

□ Consumo y Ordinario

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de junio y el 30 de junio de 2023 en **29.76%**, lo cual representa una disminución de 51 puntos básicos (-0.51%) en relación con la anterior certificación (30.27%).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el **Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **44.64%** efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** se sitúa en **44.64% efectivo anual**, resultado que representa una disminución de 77 puntos básicos (-0.77%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, junio 30 de 2023. – Con base en la información semanal reportada por los establecimientos de crédito durante el período comprendido entre el 27 de mayo y el 23 de junio de 2023, la Superintendencia Financiera en ejercicio de sus atribuciones legales¹, expidió la **Resolución No. 0345 de 2023** por medio de la cual certifica en 29.36% efectivo anual el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de julio de 2023.

La nueva certificación representa una disminución de 40 puntos básicos (-0.40%) frente a la vigente en junio de 2023 (29.76%).

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los **intereses remuneratorio y moratorio** definidos en el **Código de Comercio** (artículo 884)² y para determinar los efectos de la norma sobre **usura** definida en el **Código Penal** (artículo 305). Resultado de lo anterior, para julio de 2023 los valores resultantes para la modalidad de crédito de consumo y ordinario son:

Interés remuneratorio y de mora	Usura
44.04% efectivo anual	44.04% efectivo anual

Estos resultados representan una disminución de 60 puntos básicos (-0.60%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa
comunicacion@superfin.gov.co
Tel: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



1 En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

2 En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010